

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución Nº 104.2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 22 FEB. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por CARE PERU, recibida el 19 de noviembre de 2009, y subsanada mediante escrito presentado el 27 de noviembre de 2009 (Expediente N^o 390-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único Nº 029-2010/CE-AA-OSCE del 18 de febrero de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución Nº 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de julio de 2006, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES y CARE PERU, suscribieron el Contrato Nº 008-2005-FONCODES-PRONASAR para la prestación del servicio de consultoría para Operador Técnico Social (OTS) del Ambito de Huancavelica;

Que, mediante Carta CP 9362-2009 de fecha 01 de octubre de 2009, recibida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Proyecto PRONASAR el 14 de octubre de 2009, CARE PERU solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, CARE PERU al amparo del artículo 280° del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10^a del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES y CARE PERU, al abogado Mario Eduardo Castillo Freyre, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Registrese, comuniquese y archivese.

Presidente Ejecutivo

